

Dieciocho de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO 0956 RADICADO Nº 2020-00082-00

En vista de que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada por la parte pasiva, se le imparte su APROBACION conforme lo autoriza el artículo 446 del Código General del Proceso.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico  $N^\circ$  21 fijado en la página web de la rama judicial el 26 de mayo de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

## Firmado Por:

## SERGIO ESCOBAR HOLGUIN JUEZ CIRCUITO JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97ad2e36a06af67371f509971c08ee18f643ca126292a46785e0a37676c2b4a7

Documento generado en 25/05/2021 09:26:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica